



Movimiento contra la Intolerancia

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

Cuaderno de Asesoramiento



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA



Co-financiado por
la Unión Europea

CONTACTO



denunciamci@gmail.com



solidaridadmci@gmail.com



91 530 71 99



676 47 68 31



@mcintolerancia



@movimientocontralaintolerancia



/movimientocontralaintolerancia



www.movimientocontralaintolerancia.com



www.educatolerancia.com



www.inforaxen.es



observatoriodelitosdeodiodiscriminacion.com



mci.intolerancia@gmail.com



Índice

Cuaderno de Asesoramiento

	Movimiento contra la Intolerancia	4
A modo de Introducción		5
	Intolerancia: Raíz de los Delitos de Odio	6
Discurso de Intolerancia y Odio		10
	Discriminación: Ataque a la igualdad	14
Delitos de Odio. Ataque a la Dignidad y DDHH		18
	¿Qué hacer si eres VÍCTIMA o TESTIGO?	27
¿Cómo combatir la Intolerancia y sus efectos?		32

MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA

Una apuesta
holística en defensa
de la dignidad
y la universalidad
de los Derechos
Humanos, basada
en la movilización
social democrática.

- ✓ Iniciativa social **con más de 35 años de experiencia dedicada a prevenir el problema de la INTOLERANCIA** en cualquier de sus expresiones y abordar sus efectos en todos los contextos.
- ✓ **Organización precursora en la lucha contra los Crímenes de Odio**, cuya labor de incidencia política y social ha favorecido los avances en dicha materia con mejoras políticas y legislativas, como en el Código Penal, la Ley contra el Racismo, la Violencia y la Intolerancia en el Deporte o la creación de otros instrumentos específicos para su abordaje.
- ✓ Especializada en **Sensibilización Preventiva contra la Intolerancia y en Educación para la Tolerancia y los Derechos Humanos**, desde el enfoque UNESCO, con especial incidencia en el ámbito educativo para la implicación del sector más joven.
- ✓ **Experta en formación en victimología** y su aplicación destinada a sectores estratégicos, en pro de la coordinación, sinergia y trabajo en red. Elaboración de material específico para la monitorización y el análisis del problema, como **Informe RAXEN y materiales didácticos**, entre otros.
- ✓ Atención especializada a Víctimas de Delitos de Odio, Discriminación e Intolerancia a través de la **Oficina de Denuncia y Solidaridad**, con amplia experiencia ejerciendo la acusación popular en incontables casos a lo largo de los años.



A MODO DE INTRODUCCIÓN

La Intolerancia, siempre presente en nuestras sociedades, con episodios muy graves en la historia humana, es una realidad que lejos de ser superada, parece agravarse en el actual contexto de polarización, extremismo y por el desarrollo de pautas sociales que admiten actitudes y comportamientos contrarios a la convivencia. Puede describirse como un marco mental de rechazo y desprecio a la diversidad humana, con infinitas formas como el Racismo y la Xenofobia, el Antisemitismo, la LGTBIfobia, el Odio ideológico, la Misoginia, la Aporofobia, la Disfobia, el Antigitanismo, entre otras muchas, que se proyecta en actitudes y conductas contrarias a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, actuando como raíz y causa del delito de odio.

Si bien el concepto de Delito o Crimen de Odio (Hate Crime) es relativamente actual (OSCE 2003), lo cierto es que describe una realidad que viene ocurriendo a lo largo de la historia de la humanidad y sigue siendo actualmente una de las peores lacras mundiales porque implica la violación de la dignidad de las personas por ser quienes son, la negación de sus derechos fundamentales, el desprecio a la diversidad humana en cualquiera de las formas en que se exprese y un ataque a la convivencia democrática.

A pesar de los muchos avances y de la creciente sensibilidad, estamos lejos de una conciencia plena. Sigue existiendo cierta confusión terminológica e interpretaciones excluyentes que limitan la aplicación universal del concepto, entre otros muchos retos, destacando como uno de los más graves y difíciles de abordar: **LA INFRADENUNCIA**.

Conociendo el daño irreparable que trae consigo la intolerancia criminal, apostamos por una **Ley Integral contra los Crímenes de Odio** que blinde los avances conseguidos, incorpore las mejoras necesarias para el abordaje eficaz de esta problemática y garantice la **Protección Universal de todas las Víctimas**.

Este material pretende contribuir al conocimiento y comprensión de esta realidad tan compleja, con el objetivo principal de restar espacio a la intolerancia, raíz esencial de los delitos de odio, y especialmente favorecer la atención a las víctimas que merecen y necesitan. **Desde Movimiento contra la Intolerancia, esperamos que este cuaderno os sea útil en la imprescindible labor que desarrolláis frente a la Intolerancia, la Discriminación, el Discurso y los Delitos de Odio.**



INTOLERANCIA

«La TOLERANCIA
no ha provocado
nunca ninguna
guerra civil;
la INTOLERANCIA
ha cubierto la tierra
de matanzas»

Voltaire



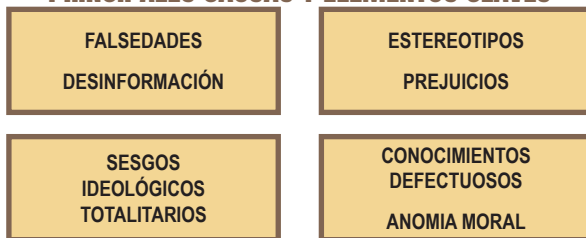
RAÍZ DE LOS DELITOS DE ODO

Se entiende como **INTOLERANCIA** toda actitud, forma de expresión o comportamiento desde donde se desarrollan prácticas o conductas que **denigran, violan o vulneran la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona considerada “diferente”**, o incluso cuando se invita a violarlos.

Implica una disposición mental de rechazo, irrespeto y desprecio a la diversidad humana desde donde brotan actitudes políticas, económicas, culturales, religiosas y sociales, en definitiva, conductas que perjudican a personas o colectivos sociales distintos del grupo social prevalente, dificultando o impidiendo las relaciones humanas.

Como dijo Nelson Mandela: **“Nadie nace odiando a otra persona, por el color de su piel, su origen o su religión”**. La Intolerancia es una realidad aprendida, que se fundamenta en lo más sutil como son la incomprensión, los estereotipos o los prejuicios y se alimenta de bulos, desinformación, doctrinas, conocimientos defectuosos y anomía moral que niegan la dignidad de la persona y sus derechos humanos.

PRINCIPALES CAUSAS Y ELEMENTOS CLAVES



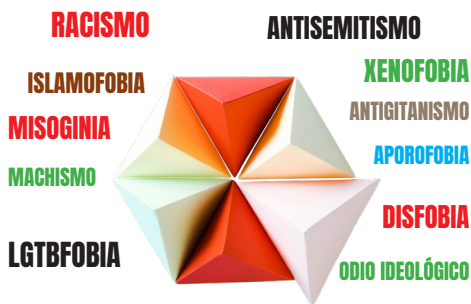
La Intolerancia consagra como valor superior, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino la propia identidad enfrentada a la de los demás.

No es solo un problema de prejuicios, es mucho más complejo: En esta ecuación son determinantes las ideologías excluyentes y extremismos violentos que promueven la intolerancia criminal y la radicalización.

En resumen, es un poliedro con múltiples formas o expresiones, que se proyecta en actitudes y conductas que atacan la dignidad de las personas y a la vez son nocivas para la cohesión social y la convivencia.

FORMAS Y EXPRESIONES

La Intolerancia es una realidad poliédrica, con múltiples caras, que comparten un denominador común: **NEGAR EL VALOR o DIGNIDAD de la persona que es considerada diferente**, en base a unas características propias, situándola en una posición de subalternidad, como persona sin valor y sin derechos que de ella emanan.

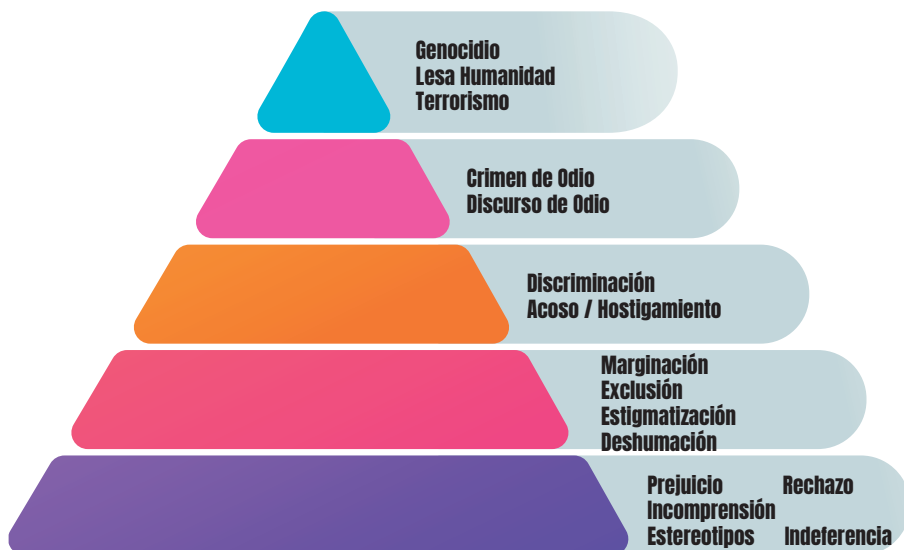


Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA

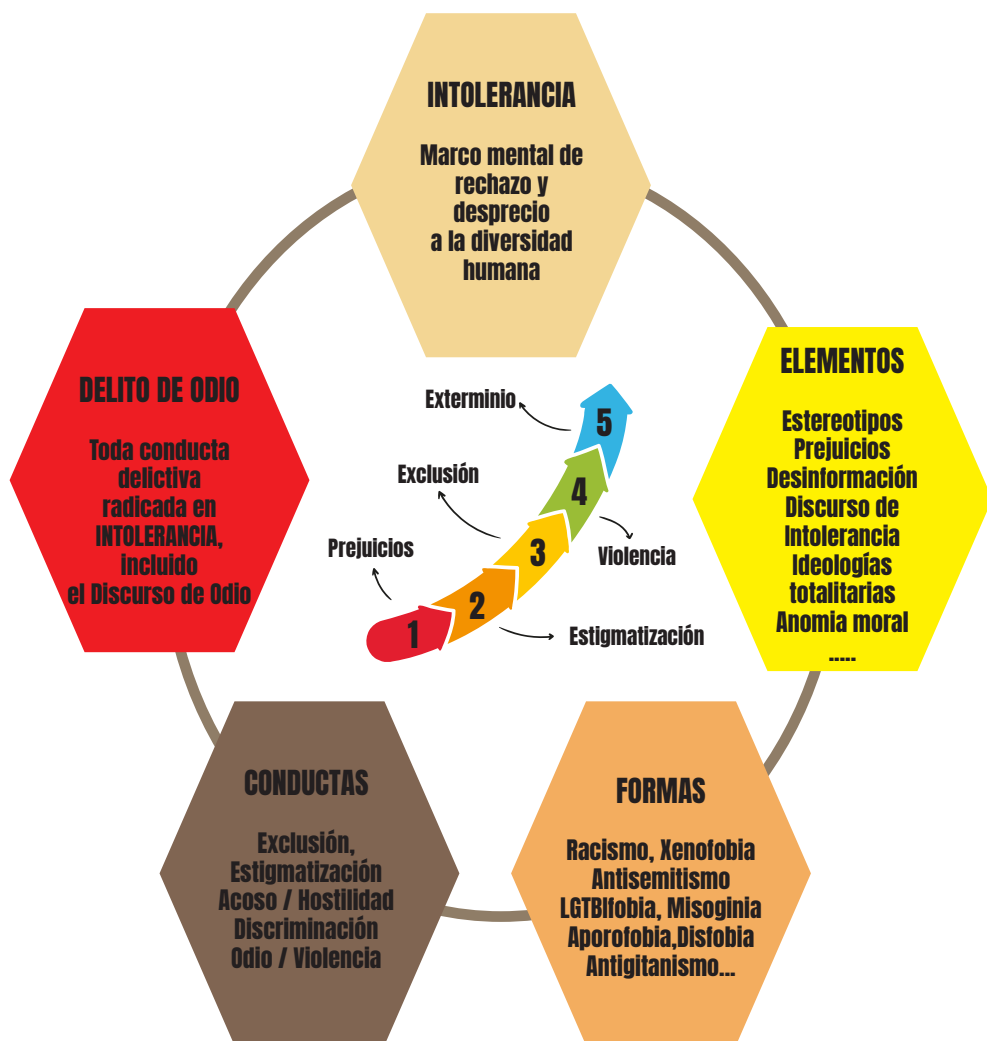
EFFECTOS Y/O CONDUCTAS

La Intolerancia, que conlleva una mirada de desprecio al diferente, ejerce en primer lugar como **motor de actitudes de rechazo e irrespeto** que no deberían darse pero que se dan de manera más que habitual, a veces tan normalizadas que no se le presta la debida atención. Pone en marcha **dinámicas nocivas para la convivencia** como la exclusión y la marginación, entre otras. Activa procesos de cosificación, deshumanización y estigmatización que a su vez favorecen **el acoso, el hostigamiento y/o la discriminación**.

A medida que vamos subiendo por la pirámide, vemos que la intolerancia se proyecta o es la base de conductas delictivas como **la incitación al odio y la violencia o los crímenes de odio** que atacan a la dignidad y los derechos humanos. Finalmente en la cúspide, podemos ver las manifestaciones más extremas.



DINÁMICA DE LA INTOLERANCIA



“

**«El Holocausto no empezó
con las cámaras de gas
empezó con los discursos de odio»**

Adama Dieng



Movimiento contra la Intolerancia

”

DISCURSO DE INTOLERANCIA

**DEFIENDE TUS
IDEAS SIN
VIOLENCIA.
El lenguaje es
pensamiento y
nos define.**



EL DISCURSO PRECEDE A LA ACCIÓN

La Intolerancia se propaga a través de un discurso que actúa en paralelo como causa y efecto, generando un clima de hostilidad y favoreciendo la puesta en marcha de su dinámica ya descrita, con especial incidencia en RRSS e internet, como escenario idóneo para su expansión sin límites.

Podemos observar diferentes dimensiones del discurso de Intolerancia, de difícil delimitación, pero todas ellas contribuyen en su medida a señalar, humillar, deshumanizar y atacar la diversidad.

En conjunto, sitúan en el centro de la diana a la persona o grupo contra quien va dirigido el ataque y en última instancia contaminan la sociedad.

Estereotipos
Prejuicios
Ofensas
Desinformación
Bulos
Lenguaje Hostil
Estigmas
Justificación
Incitación al Odio...



En función de la gravedad y otros aspectos, debe ser penalizado, sancionado, repudiado o como poco rechazado por la mayoría social. Para ello es necesaria la aplicación de la normativa vigente, penal, administrativa, social y civil, pero también la sensibilización e implicación de todas las personas.

En cualquier caso, en base a la libertad de expresión y a la pluralidad propia de una sociedad democrática debemos recordar que no toda opinión contraria es discurso de intolerancia, ni todo discurso de odio es constitutivo de delito.

DISCURSO DE ODO

Según el Consejo de Europa (1997), el «Discurso de Odio abarca todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en INTOLERANCIA, incluyendo la Intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, las personas inmigrantes y de origen inmigrante». Se denomina **Ciberodio**, cuando se da a través de internet, ya sea en RRSS, webs, blogs o cualquier otro canal de comunicación.

LA CONEXIÓN ENTRE EL DISCURSO DE INTOLERANCIA Y LOS DELITOS DE ODO ES UNA EVIDENCIA CONSTATADA. Al igual que la palabra precede a la acción, el discurso de odio precede al delito, y puede ser delito en sí mismo. Los numerosos Delitos de Odio registrados desde comienzos de los 90 en nuestro país, ni se deben ni se pueden interpretar como meros episodios aislados, al margen de un contexto de Intolerancia, alimentado por el discurso de odio.

En España, en base al artículo 510 de nuestro Código Penal, incluido en el Capítulo IV dedicado a los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, son punibles (delito) aquellos discursos de Intolerancia que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia. No se condenan las ideas, sino las conducta de incitación y sus efectos. Para todo aquel discurso de odio que no llega a ser delito, puede ser perseguido como infracción por la vía administrativa u otros ordenamientos.

Para evaluar si un discurso puede estar incitando al odio, es decir, que este incurriendo en un posible delito, aparte del contenido, hay que atender a otros aspectos señalados por la ONU:



CONTEXTO en que se usa, especialmente si existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad, así como si son un hecho aislado o reiterado

La capacidad que tiene la persona que emplea el discurso para ejercer **INFLUENCIA**, por ejemplo ser un líder político, religioso, de una comunidad o que tenga gran impacto en RRSS.

MEDIO UTILIZADO Y NATURALEZA DE LA AUDIENCIA: Si puede o no provocar una respuesta inmediata de la audiencia como en un acto público y en directo, o si esa audiencia es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia, intimidación, hostilidad y o discriminación.

La NATURALEZA Y CONTUNDENCIA del lenguaje empleado: Si es directo, si utiliza información engañosa, si estigmatiza o si es capaz de incitar de manera directa o indirecta a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad, o discriminación.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

«He querido contar mi historia sencillamente para que no se olvide nunca, para que los testimonios de quienes allí estuvimos sean una antorcha que ilumine a nuestros hijos por el camino de la Tolerancia y la Paz»

Violeta Friedman

NO ES LIBERTAD DE AGRESIÓN

En 1985, se emitieron en TVE unas declaraciones de León Degrelle, ex - jefe de las Waffen SS y fundador del Partido REX en Bélgica donde negaba la existencia de los campos de exterminio y de las cámaras de gas. Paralelamente también se publicó una entrevista en la revista Tiempo con declaraciones similares

Violeta Friedman, superviviente del campo de exterminio de Auschwitz, y residente en España, llevó a este nazi ante los tribunales demandándole por el derecho al honor de su pueblo.

Tras una larga lucha jurídica, el 11 de Noviembre de 1991 el Tribunal Constitucional falló a su favor conforme a los artículos 16 y 20 de la Constitución Española, asentando como principio jurídico que ni la libertad ideológica, ni la libertad de expresión podrán ser utilizadas para difundir ideas racistas y xenófobas.



Movimiento contra la Intolerancia la nombró Presidenta de Honor, por su compromiso con los Derechos Humanos, su lucha contra la intolerancia y la ideología criminal del odio y su apuesta por la Educación y la Memoria, que tuvieron como destino a toda la sociedad, pero especialmente a las nuevas generaciones.

**LA NEGACIÓN, TRIVIALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN
de Delitos de Genocidio o de Lesa Humanidad,
también es Delito de Odio**



“

**«Ser diferente no es un problema
el problema es ser tratado
de manera diferente»**



Movimiento contra la Intolerancia

”

DISCRIMINACIÓN

«Todas las personas
nacen libres e
iguales en dignidad
y derechos»

Art. 1 Declaración
de Derechos Humanos

ATAQUE A LA IGUALDAD DE TRATO

La discriminación es toda conducta, acción u omisión en la que una persona o grupo sea tratada de modo MENOS FAVORABLE que otra persona o grupo en situación análoga o comparable **por motivos racistas, xenófobos o de cualquier otra forma de intolerancia, dando lugar a la negación de derechos que quiebra el principio de igualdad establecido en la Constitución (Art. 10 y 14).**

Lo más común es que se produzca en ciertos ámbitos relacionados con el ejercicio de los derechos, como son el empleo, la vivienda, la sanidad, educación, servicios sociales, participación social o política, así como en el acceso a ciertas prestaciones, bienes o servicios, pudiendo producirse tanto en el sector público como privado.

Recientemente se aprobó la Ley Integral para la igualdad de Trato y no Discriminación, que en su artículo 2.1. dice: “Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y /o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL”.

Además de incorporar una perspectiva universal al reconocer cualquier condición o circunstancia personal o social de la víctima, la ley establece un régimen de infracciones y sanciones así como la creación (aún pendiente) de la **Autoridad Independiente** que entre sus diversas funciones, contempla iniciar investigaciones sobre posibles situaciones de discriminación o remitirlas al Ministerio Fiscal, en caso de que revistan carácter de infracción penal.



ALGUNAS DEFINICIONES Y EJEMPLOS DE DISCRIMINACIÓN

Se consideran vulneraciones del Derecho a la Igualdad de Trato: la discriminación directa, indirecta, múltiple, por asociación, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, la orden o instrucción de discriminar o cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de medidas de acción positiva, así como la inacción de deberes en dicha materia. Esperamos que os sirvan las siguientes definiciones y ejemplos:

DIRECTA

Cuando una persona (o grupo) sea tratada de manera menos favorable de lo que haya sido o vaya a ser tratada otra persona (o grupo) en situación análoga o comparable, a razón de las características, condición o circunstancias reales o supuestas, incluidas en el art. 2.1. de la Ley integral para la Igualdad de Trato. Hay infinitos ejemplos, como la negación a alquilar una vivienda a una persona en función de su origen o denegar la entrada a un local de ocio a una persona por su color de piel, su identidad de género, su aspecto físico, por tener una discapacidad o cualquier otra condición del ser humano.

INDIRECTA

Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros tiene un efecto discriminatorio; ocasiona o puede ocasionar una desventaja para una persona o grupo, respecto a otra persona o grupo de referencia por razón de las características, condición o circunstancias reales o supuestas, incluidas en el art. 2.1. de la Ley integral para la Igualdad de Trato. En 2014, para acceder a la reproducción asistida, se incluyó como condición necesaria tener algún problema de fertilidad documentado. Esta norma a priori neutra, discriminaba a mujeres lesbianas, sin pareja varón y otras realidades.

MÚLTIPLE

La discriminación tiene lugar por diversos motivos, o a razón de varias características de la persona o grupo afectado. También se le denomina interrelacionada, cuando se da una interrelación indisoluble entre tales motivaciones dando lugar a un tipo específico de discriminación. Por ejemplo, una mujer con discapacidad, podría verse afectada por la discriminación de modo distinto que una mujer sin discapacidad.

POR ASOCIACIÓN

Es un tipo de discriminación que pueden sufrir las personas en base a su relación o por asociación con otras. Siguiendo con el ejemplo, negar el alquiler de una vivienda a una persona, cuando el propietario conoce que su pareja es por ejemplo inmigrante. Estaríamos ante una discriminación por asociación o relación, siendo la primera persona discriminada por motivos xenófobos en base a la relación que mantiene en este caso con su pareja.

ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

LA DISCRIMINACIÓN NO ES SINÓNIMO DE INTOLERANCIA

En ocasiones, se utiliza la palabra discriminación, como un sinónimo de intolerancia, cuando es una de sus consecuencias. Es un error de concepto que no tiene en cuenta el principio de causalidad: **la discriminación es otro efecto de la intolerancia que niega la IGUALDAD DE TRATO.**

LA DISCRIMINACIÓN NUNCA ES POSITIVA

Si la discriminación es un trato desfavorable, no es necesario hacer uso del término “discriminación positiva”. De hecho, se debe a un error de traducción del concepto “Affirmative Actions”, que surgió en EEUU a partir de 1.865 tras la abolición de la esclavitud. Por lo tanto, el concepto adecuado sería **“acción positiva o acción afirmativa”**, que son un conjunto de medidas que tienen como objetivo eliminar o reducir las desigualdades que existen en un determinado contexto.

NO CONFUNDIR DISCRIMINACIÓN CON DELITO DE ODIO

Nuestro Código Penal facilita la confusión entre ambos conceptos, ya sea por incongruencias en su redacción, usando la palabra discriminación como sinónimo de intolerancia (Véase el art. 22.4) o por el hecho de que incorpora determinadas discriminaciones como delito, específicamente:

- Delito de discriminación laboral (ART. 314 CP).
- Delito de Incitación Directa o Indirecta a la Discriminación (ART. 510.1 CP).
- Delito de denegación prestaciones en un servicio público (ART. 511 CP).
- Delito de denegación prestaciones en el marco de una actividad empresarial o profesional (ART. 512 CP)

El tratamiento de la discriminación se sitúa esencialmente en el orden civil, social y administrativo, ya que no conlleva necesariamente la comisión de un delito. En cambio, un Delito de Odio es una infracción penal motivada por Intolerancia, que se sitúa SIEMPRE en el orden penal de nuestro ordenamiento jurídico porque ataca directamente a la dignidad de la persona y Derechos Humanos.

“

**«Cuando se ataca la dignidad
de una persona
se ataca a toda la humanidad»**



Movimiento contra la Intolerancia

”

CRIMEN / DELITO DE ODIO

Toda acción criminal
motivada por
intolerancia:

Un ataque al corazón
de los Derechos
Humanos.



ATAQUE A LA DIGNIDAD Y DDHH

En 2003, la OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) aprobó un concepto de trabajo (no jurídico) en base a dos elementos.

1. Debe ser una **infracción penal (DELITO)**, incluidas las cometidas contra las personas y la propiedad, según el ordenamiento jurídico del país.
2. La víctima es seleccionada (**Selección Model**) en base a unas características y/o por su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia REAL O SUPUESTA a un grupo humano definido por la “raza”, color de piel, origen nacional o étnico, ideología, religión, edad, orientación sexual, discapacidad, sexo u otros factores similares.

No obstante hoy la OSCE incorpora también la formulación “**Animus Model**” que enfatiza en la motivación del agresor. Desde MCI interpretamos que ambas formulaciones pueden y deben confluir, porque señalan los aspectos objetivos y subjetivos de una misma acción criminal basada en Intolerancia.



Es un concepto descriptivo, que se aproxima al problema vía reconocimiento de los hechos (fenomenológico) y que se determina según el ordenamiento jurídico de cada país. En cualquier caso, es siempre un ataque directo a la igual DIGNIDAD intrínseca de las personas y sus derechos fundamentales, que daña la convivencia y la cohesión social. El concepto “Crimen o Delito de Odio” debería servir, desde la igualdad ante la ley, para proteger a TODAS LAS VÍCTIMAS de esta tipología criminal.

APUNTES PARA LA REFLEXIÓN

España fue respondiendo a la evolución europea e internacional, pero también a los crímenes de odio que se fueron produciendo en las últimas décadas en nuestro país, con más de un centenar con resultado de muerte desde los años 90. Fue después de 20 años de denuncia incesante de Movimiento contra la Intolerancia, que se empezaron a crear los primeros instrumentos en una búsqueda de aplicación eficaz de lo que ya estaba planteado en las leyes. Aparte de los cambios significativos en el Código Penal, se crearon las fiscalías especializadas en cada provincia y en el Tribunal Supremo, la Oficina Nacional de Delitos de Odio, los protocolos de actuación y grupos especializados en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, mejoras legislativas como el Estatuto de la Víctima, Observatorios y legislación contra el Racismo y la Intolerancia. Pero a pesar de los avances, sigue existiendo cierto desconocimiento, interpretaciones falaces y excluyentes del concepto desde ciertos sectores identitaristas que limitan su aplicación, así como carencias o falta de aplicación eficaz de los instrumentos con los que contamos a día de hoy.

El concepto de Crimen/Delito de Odio tiene que ser incluyente, sin fronteras territoriales, ideológicas, políticas o identitarias. con un enfoque humanista (de DERECHOS HUMANOS) y desde las siguientes perspectivas:

HOLÍSTICA
QUE CONTEMPLA
TODAS LAS FORMAS DE
INTOLERANCIA

UNIVERSAL
PARA TODAS LAS
PERSONAS, EN TODO
LUGAR Y TODO TIEMPO

VICTIMOLÓGICA
QUE RESPONDA A LA
MIRADA DE LAS VÍCTIMAS
Y SU PROTECCIÓN

HISTÓRICA
QUE NOS DOTE DE CLAVES
PARA RECONOCER
E INTERPRETAR

No es aceptable que dejemos sin protección a incontables víctimas de estas acciones en base a unas características que no contempla el Código Penal. Si en nuestro país no hay dudas por ejemplo de que una agresión a una persona por su color de piel, sexo u orientación sexual es un delito de odio, **¿cómo es posible que no se considere delito de odio una agresión a una persona por su origen territorial, lengua, aspecto físico, situación profesional u otras expresiones de la condición humana?** Si bien actualmente se reconocen hasta diecinueve motivaciones como agravantes en el artículo 22.4, ampliando la protección frente a los delitos de odio, sigue habiendo carencias porque la redacción sigue siendo limitada y deja fuera múltiples características a proteger impidiendo así la protección universal de la víctima, que son siempre las grandes olvidadas.

Desde MCI insistimos que un Delito/Crimen de Odio es **cualquier acción criminal motivada por Intolerancia en cualquier país del mundo, independientemente de que dicha acción se contemple o no en su ordenamiento jurídico.** No cabe duda de que los feminicidios o la persecución y pena de muerte contra personas LGTBI+ que sorprendentemente siguen vigentes en pleno siglo XXI, son Crímenes de Odio, aunque no sean delito o infracción penal en el país donde ocurran. Tampoco se puede entender la lucha antirracista, sosteniendo conductas antisemitas, por ejemplo, o combatir la transfobia y conducirse con misoginia o viceversa.

ALGUNOS DATOS

«Informe sobre la evolución de los Delitos de Odio en España 2023»

EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO

En España, para un diagnóstico aproximado podemos consultar los datos de los últimos informes publicados del Ministerio del Interior. Sobre el avance de los incidentes de Odio, por ejemplo en el 2023:

- Se han contabilizado un total de **2.268 hechos conocidos**, que suponen un incremento del 21,35% con respecto al año 2022. De esta cifra total, 118 son infracciones administrativas o resto de incidentes.
- Las motivaciones principales, manteniendo la tendencia de años anteriores son:
 - **Racismo /Xenofobia (856)**
 - **LGTBIfobia (522)**
 - **Odio Ideológico(352).**
- Por tipología delictiva, y en orden cuantitativo estarían **las lesiones, las amenazas y la incitación al odio.**
- En cuanto a lugar donde se han producido con mayor frecuencia la comisión de este tipo de conductas son: **vías de comunicación, instalaciones y viviendas.**
- Preocupa la **incidencia entre menores y jóvenes hasta 25 años**: El 30% de victimizaciones y el 37% de detenciones/investigaciones corresponde a este sector de población.

SOMOS	diferentes
SOMOS	iguales



RETOS PENDIENTES: INFRADENUNCIA E IMPUNIDAD

Existe un aumento objetivo y constante de las conductas penales radicadas en Intolerancia, o Delito de Odio, constatado año tras año por el M°. de Interior, que señalaba en 2021 un crecimiento del fenómeno de un 42% en los últimos 5 años .

A pesar de los muchos avances y de la creciente sensibilidad, estamos lejos de una conciencia plena. Realmente no conocemos con exactitud la dimensión y gravedad del problema, ya que estos datos hacen referencia a los incidentes conocidos por las fuerzas de seguridad del estado, siendo por tanto la punta del iceberg.

Según la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) solo se denuncia entre el 10 y el 20%. En este mismo sentido apuntaba la “Encuesta sobre delitos de odio” realizada en 2021 por el Ministerio del Interior: el 89% de las personas encuestadas no denunció los hechos delictivos de esta naturaleza. Solo una de cada diez víctimas de Delitos de Odio había realizado una denuncia oficial.

Teniendo en cuenta los datos, y en base a los porcentajes de infradenuncia, podemos estimar en torno a **6.000 Delitos de Odio en nuestro país** tal y como recoge la monitorización del **Informe Raxen Especial** elaborado por Movimiento contra la Intolerancia

La consecuencia de todo ello es la existencia de una muy grave **IMPUNIDAD** de las acciones de Intolerancia, Discriminación y Delitos de Odio, no detectados, que **atacan a la dignidad de las personas dejando a su paso incontables víctimas, desprecian la diversidad humana y socavan la Convivencia Democrática.**



INFRADENUNCIA

«Solo se denuncian entre el 10 y el 20% de los incidentes de odio»

Agencia de Derechos Fundamentales

CAUSAS Y MOTIVOS DE LA INFRADENUNCIA

Las causas que llevan a las víctimas a no denunciar son diversas, y posiblemente legítimas, porque en incontables ocasiones, cuando finalmente se deciden a denunciar, sufren revictimizaciones a modo de aislamiento, represalias, poca información, falta de asistencia jurídica, asesoramiento legal o apoyo psicológico



...Y OTRAS CAUSAS

A lo que hay que sumar que en muchas ocasiones no se detecta la naturaleza del incidente y en otras no se reconoce, privando a las víctimas del reconocimiento y la reparación debida. Por todo ello, las víctimas de estas situaciones no emergen, quedan invisibles dando lugar a una auténtica cifra sumergida de hechos delictivos que no llega a las instituciones pertinentes.



CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS DE ODIO

Los delitos de odio difieren de los delitos ordinarios, no solo en la motivación de quien lo comete, sino también en el impacto a las víctimas y a la sociedad en general. Por un lado, las víctimas de delito de odio se diferencian de otras víctimas, fundamentalmente, en el hecho de que hay una manifestación clara del rechazo a su propia identidad, ya que es intencionalmente seleccionada por alguna característica específica.

La víctima no puede eludir el ataque porque éste va dirigido contra sus propios rasgos inherentes, REALES O SUPUESTOS. Dicho de otro modo: las víctimas son seleccionadas sobre la base de lo que representan, por ello en ocasiones son descritos como delitos simbólicos.

SILENCIO AISLAMIENTO

No compartir ni denunciar el incidente o ataque sufrido da lugar a sentimientos de soledad, incompreensión e indiferencia social. Incrementa aislamiento y la infradenuncia

MIEDO Y TERROR

El temor, propio o por familiares, a las represalias o a la idea de que aumenten las agresiones, puede ocasionar que muchas víctimas no denuncien, e incluso dejen de realizar actividades cotidianas

PROBLEMAS SALUD MENTAL

Fuerte impacto psicológico, síntomas de ansiedad, depresión, trastornos de pánico y Trastorno de Estrés Post Traumático, o reacciones de ira e incluso respuestas violentas.

NEGACIÓN CULPA

Las víctimas se autoconvencen de que las causas del ataque están motivadas por otras razones, incluso auto culpándose, restando importancia, normalizándolo o justificándolo

Es la propia naturaleza del delito, a diferencia de otros, la que puede provocar un mayor impacto emocional y cognitivo, tanto en la propia víctima como en su grupo de pertenencia (OSCE,2022) impidiéndoles ser parte de la comunidad en igualdad de condiciones, y por lo tanto quebrando la cohesión social y la convivencia. **Ese plus delictivo, es lo que diferencia al delito de odio del delito común.**

RUPTURA DE COHESIÓN SOCIAL Y CONVIVENCIA

Quién comete un delito de odio, además de dañar a la víctima, lanza una amenaza también al resto de personas semejantes a la víctima o su grupo de referencia: Un mensaje de que cualquiera que comparta esas mismas características puede ser víctima.

INDICADORES QUE ALERTAN DE UN POSIBLE DELITO DE ODIO

Desde la experiencia acumulada acompañando a las víctimas de la Intolerancia criminal desde la Oficina de Denuncia y Solidaridad hace más de 35 años, podemos asegurar que no existen unas pautas fijas que podamos aplicar inequívocamente en todos los casos. Cada incidente, cada víctima, conlleva una singularidad. En cualquier caso, se han acordado una serie de indicadores para facilitar la identificación y/o reconocimiento de los incidentes de odio, y que pueden clasificarse en relación a la víctima, el autor y el contexto:

Si la VÍCTIMA percibe o reconoce que el incidente sufrido está motivado, desde el inicio o a lo largo de su desarrollo, por INTOLERANCIA, estamos ante un incidente de odio. El testimonio de la víctima se convierte en el eje central desde el que orientar desde el inicio el tratamiento del caso, por ejemplo con la derivación al grupo especializado de la Policía Nacional o Guardia Civil, o a la fiscalía especializada de Delitos de odio. En muchas ocasiones las víctimas no identifican dicha motivación, y refieren no conocer el motivo de la agresión, no tener ninguna relación previa o conflicto con autor o autora. Por ello, las propias características de la víctima puede servir de indicador, ya que ha podido ser seleccionada en base a éstas por quien realiza la conducta delictiva.

En este mismo sentido, sirve de indicador las posibles diferencias de identidad entre agresor y víctima, que a ojos del AUTOR O AUTORA es condición suficiente para atacar. Es muy importante tener en cuenta las expresiones o gestos de naturaleza intolerante que se hayan dado antes, durante o tras el incidente, así como la pertenencia del autor/a a grupos que incitan al odio, siendo los tatuajes, las marcas o símbolos de naturaleza extremista, un indicador idóneo para ello, así como las posibles publicaciones en redes sociales. La ausencia de relación previa entre autor y víctima es uno de los indicadores más relevantes, porque si atendemos a la esencia del delito de odio, generalmente la víctima es atacada por lo que es y lo que simboliza, no siendo necesario la existencia de un conflicto previo.

VÍCTIMA	AUTOR	CONTEXTO
• Percepción de la víctima o testigos. • Características de la víctima. • Pertenencia a grupo o asociación. • Ausencia de relación previa o conflicto.	• Diferencias de identidad entre víctima y autor/a. • Antecedentes delictivos. • Relación o pertenencia a grupos extremistas. • Tatuajes, simbología de naturaleza extremistas	• Lugar y contexto del incidente. • Aparente gratuidad del incidente. • Enemistad histórica. • Fecha simbólica para autor o víctima.

En el lado opuesto, la presencia de una relación de enemistad manifiesta o histórica entre colectivos, puede indicar que se ha dado una motivación por ejemplo de odio ideológico. Además, la aparente irracionalidad, falta de justificación o gratuidad de los actos, así como la desproporcionalidad del ataque también pueden advertirnos de la naturaleza intolerante del hecho. Finalmente, la fecha y el lugar del incidente son de suma importancia. Una pintada en un muro cualquiera, puede ser solo motivo de multa, en cambio si aparece una pintada con incitación al odio contra personas judías en la fachada de una sinagoga el día en que se conmemora el Hanuka, casi sin lugar a dudas, estaríamos ante un Delito de Odio.

INSTRUMENTOS FRENTE A LOS DELITOS DE ODO

Es importante aclarar que el Delito de Odio NO es un delito de sentimiento. Una persona puede cometer un delito común y sentir odio hacia su víctima, por cualquier conflicto donde emergen tales sentimientos y no por ello es un delito de odio. **El odio, como sentimiento, no es sancionable. En el “Delito de Odio” lo que se sanciona es la conducta**, que está motivada en Intolerancia y la violación de derechos fundamentales.

Es necesario subrayar que en nuestro Código Penal no existe una regulación estructurada de los “Delitos de Odio”, ni una definición expresa, sino que contamos por un lado con diversos tipos específicos relativos a libertades y derechos fundamentales, así como una amplia tipología delictiva diseminada a lo largo de todo el texto que será Delito de Odio si se le aplica el agravante del artículo 22.4.

ART. 22.4

Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Para la aplicación de esta circunstancia agravante será necesario probar no solo el hecho delictivo, sino la motivación, es decir, que obedece a razones contrarias a los principios de Igualdad, Dignidad y Tolerancia que exige la convivencia, motivo por el cual cuesta un gran esfuerzo lograr su aplicación.

Por lo tanto, toda infracción penal afectada por la circunstancia que agrava la responsabilidad criminal del 22.4 del CP es DELITO DE ODO. Sirva de ejemplo el siguiente listado:

- Delitos contra la vida
- Delitos contra la integridad física.
- Delito de lesiones graves (ART. 147.1 CP).
- Delito de lesiones leves (ART. 147.2 CP).
- Delito de obra (sin lesiones) (ART. 147.3 CP)
- Delitos contra la libertad.
- Delito de amenazas (ART. 169, ART. 171.1 y ART. 171.7 CP). Delito de coacciones (ART. 172.1 y ART. 172.3 CP). Delito de acoso (ART. 172ter CP).
- Delito contra la libertad sexual (ART 178 y ss CP).
- Delito contra el honor (calumnias) (ART. 205 CP).
- Delito contra el honor (injurias) (ART. 208 CP)
- Delito contra la propiedad privada.
- Y otros...

TIPOS PENALES FRENTE A LOS DELITOS DE ODIO

También se incardinan como Delitos de Odio aquellas conductas contra la integridad moral, las amenazas dirigidas a atemorizar a un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o los delitos de genocidio y lesa humanidad, entre otros:

- Delitos contra la integridad moral. (ART. 173 CP a 176 CP)
- Delito de amenazas a colectivos (ART. 107 CP).
- Delito de descubrimiento y revelación secretos (ART. 197 CP).
- Delito de discriminación en el Ámbito laboral (ART.314 CP)
- Delito de incitación directa e indirecta al Odio (Art. 510.1 CP)
- Delito de lesiones a la Dignidad Humana (Art. 510.2 CP)
- Delito de difusión de ideas que justifican el genocidio (ART.510.3 CP)
- Delitos de denegación discriminatoria de prestaciones o servicios públicos (ART.511 CP)
- Delitos de denegación discriminatoria de prestaciones o servicios en ámbito empresarial (ART.512 CP)
- Delito de reuniones y manifestaciones ilícitas (ART. 513 CP)
- Delito de asociación ilícita (ART. 515 CP).
- Delito contra la libertad de conciencia y sentimientos religiosos (ART 522 a 525 CP)

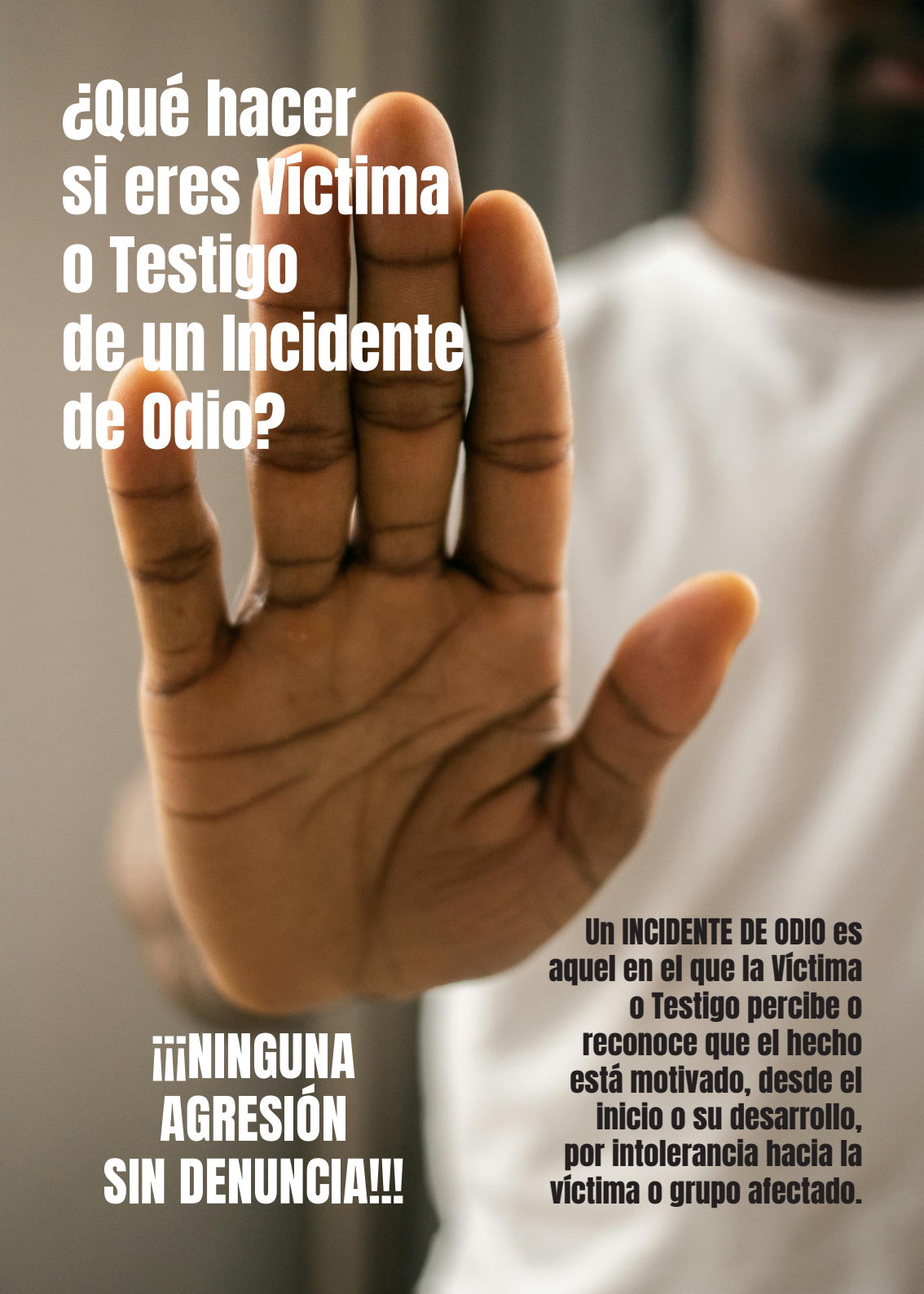
En relación al Discurso de Odio, contamos con el artículo 510 y siguientes de nuestro Código Penal, incluido en el Capítulo IV **dedicado a los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas**, pero también aquellos delitos tipificados consistentes en actos expresivo-comunicativos a los que fuera de aplicación el agravante del 22.4.

ART. 510.1

Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

No podemos olvidar otros instrumentos que contemplan sanciones administrativas por ejemplo la Ley 19/2007 de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte y Ley de Igualdad de Trato y no discriminación, ya mencionada en la página 12.

Conscientes de la complejidad, os invitamos a consultar la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio



¿Qué hacer si eres Víctima o Testigo de un Incidente de Odio?

**¡¡¡NINGUNA
AGRESIÓN
SIN DENUNCIA!!!**

**Un INCIDENTE DE ODIO es
aquel en el que la Víctima
o Testigo percibe o
reconoce que el hecho
está motivado, desde el
inicio o su desarrollo,
por intolerancia hacia la
víctima o grupo afectado.**

¿Qué hacer si eres Víctima o Testigo de un Incidente / Delito de Odio?

CONTACTA CON **EMERGENCIAS** O CUERPOS POLICIALES

Si eres testigo o sufres una **agresión, acoso, discriminación o cualquier otro hecho motivado por intolerancia**, contacta inmediatamente con emergencias (112), Policía Nacional (091) o Guardia Civil (062). También puedes comunicar un delito de odio que hayas sufrido o presenciado a través de ALERTCOPS, una app para el móvil, de fácil descarga, de contacto directo con cuerpos policiales.

ES IMPORTANTE **DENUNCIAR** CUANTO ANTES

DENUNCIA el incidente lo antes posible ante la GUARDIA CIVIL O POLICÍA NACIONAL, donde te informarán de tus derechos y deberes como víctima de delito de odio. También puedes acudir a un Juzgado de Guardia o a la Fiscalía especializada de Delitos de Odio de tu provincia.

ACUDE A UN **CENTRO MÉDICO** SI LO NECESITAS

Si has sido objeto de alguna LESIÓN por leve que sea, o tras el episodio no te encuentras emocionalmente bien, ACUDE A UN CENTRO SANITARIO y solicita un informe médico, para adjuntarlo a la denuncia. Recuerda al profesional sanitario incluir los máximos detalles posibles de tu testimonio en el informe, así como de la gravedad de las secuelas físicas y emocionales, en su caso

¿Qué hacer si eres Víctima o Testigo de un Incidente / Delito de Odio?

DESCRIBE TODOS LOS DETALLES DEL INCIDENTE

Si consideras que el incidente está MOTIVADO POR INTOLERANCIA, es muy importante que lo señales al efectuar la denuncia, y la razón de dicha conclusión. Facilita todos los detalles en base a los INDICADORES de polarización ya mencionados sobre el contexto, el autor y la víctima. Adjunte todos los documentos que apoyen los hechos denunciados: Parte médico, imágenes, notas de voz, capturas de pantalla, videos, datos de testigos...

ASISTENCIA LEGAL Y OTROS **DERECHOS** DE LAS VÍCTIMAS

Si lo necesitas, puedes solicitar abogado de oficio, contactando con el Colegio de Abogados de tu localidad, existiendo en algunos el turno especializado en Delitos de odio. Además, si no conoces el idioma o te expresas mediante lengua de signos, puedes solicitar intérprete y también existe la figura del facilitador para personas con discapacidad intelectual.

ACOMPañAMIENTO Y ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO

Según el ESTATUTO DE LA VÍCTIMA, además de la asistencia legal, tienes derecho a ACOMPAÑAMIENTO durante todo el proceso por quien elijas. Para ello, si requieres de asesoramiento especializado contacta con nuestra:

OFICINA DE DENUNCIA Y SOLIDARIDAD CON VÍCTIMAS:
denunciamci@gmail.com/ solidaridadmci@gmail.com TFNO: 676 476 831

DONDE ACUDIR

OFICINA DE DENUNCIA Y SOLIDARIDAD CON VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO, DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA



denunciamci@gmail.com



solidaridadmci@gmail.com



91 530 71 99



676 47 68 31

GUARDIA CIVIL



900 101 062

POLICÍA NACIONAL



900 100 091

EMERGENCIAS



112

APLICACIÓN PARA MOVILES: ALERTCOPS



**[https://alertcops.ses.mir.es/
publico/alertcops/](https://alertcops.ses.mir.es/publico/alertcops/)**



OTROS RECURSOS:

#028 SERVICIO
ARCOIRIS

021 SERVICIO
DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO

“

**«Todo parece imposible
hasta que se hace»**

Nelson Mandela



Movimiento contra la Intolerancia

”

EDUCACIÓN

«El resultado máximo de la educación es la TOLERANCIA»

Hellen Keller

TOLERANCIA Y DERECHOS HUMANOS

Sigue existiendo cierta confusión sobre el significado del valor de la TOLERANCIA, incluso cierto reproche por su uso, como si ser tolerante llevara implícito un trato de superioridad, resumido en un “yo te soporto”, motivo por el cual desde ciertos sectores se invita a sustituirlo por la palabra respeto. Frente a ello, te invitamos a conocer la:

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE TOLERANCIA.
UNESCO.1995.**

TOLERANCIA 



NO es soportar, ni permitir.

NO es indiferencia ante la injusticia social.

Tampoco es concesión, indulgencia o condescendencia. Practicarla no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales.

TODO LO CONTRARIO: es una actitud proactiva de reconocimiento y defensa de la dignidad intrínseca de la persona y de los derechos humanos universales .

 **ACEPTAR, RESPETAR, APRECIAR**
LA DIVERSIDAD HUMANA

La TOLERANCIA es el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana. Es una mirada apreciativa a la diversidad desde la diversidad infinita que conforma la familia humana . La Tolerancia consiste en la armonía en la diferencia y pone en valor el derecho a ser diferentes.



POR UNA LEY INTEGRAL CONTRA LOS DELITOS DE ODIO Y DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LA VÍCTIMA

Desde un enfoque universal de los Derechos Humanos, los Crímenes o Delitos de Odio hacen referencia a toda acción criminal motivada por intolerancia a quien es considerado diferente, así lo afirman el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Insistimos en que son una trágica realidad en un contexto de crecimiento de polarización extremista, de xenofobia, racismo, antisemitismo, disforia, de intolerancia hacia religiones y convicciones, misoginia y sexismo, homofobia y transfobia, antigitanismo, edadismo, ultranacionalismo, fanatismo ideológico, y de otras expresiones de intolerancia, incluidas hacia el aspecto físico, realidad genética, salud mental, lengua, origen territorial, condición profesional u otras que nieguen el valor universal de la dignidad intrínseca de la persona, sus libertades y derechos en base o por la diversidad de su condición humana.

La Víctima de Delito de Odio debe de ser universalmente protegida ante la infracción penal por motivo de intolerancia hacia cualquier característica o expresión de su condición humana. Toda persona o grupo y sujeto relacionado, ha de ser amparado, sin discriminación, cumpliendo el precepto de igualdad ante la Ley, con independencia de que tal característica concorra efectivamente en quien sufre el daño o perjuicio por ese motivo. Para ello, entre otras muchas cuestiones, queda pendiente superar las propias limitaciones objetivas del Código Penal y del Estatuto de la Víctima, que hasta la fecha no abarcan la amplitud de hechos del ámbito del discurso y los delitos de odio, cuya raíz es la intolerancia.

CONSULTA NUESTRAS

10 MEDIDAS PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA LOS CRÍMENES DE ODIO.



<https://www.estebanibarra.com/2023/07/las-10-medidas-de-estebanibarra-para-mejorar-la-lucha-contralos-delitos-de-odio/>

Por todo ello, interpretamos prioritario disponer de una Ley Integral contra los Crímenes de Odio y de Protección Universal de la Víctima, que permitan una eficaz prevención, intervención, sanción del delito y asistencia integral a la víctima.

Consejo de Víctimas
de Delitos de Odio
y Discriminación



COVIDOD

22 J DÍA EUROPEO EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DE ODIO

En 2011, un fanático neonazi llevaba a cabo la mayor matanza que ha vivido Noruega desde la II Guerra Mundial, asesinando a 77 personas, en su mayoría jóvenes laboristas que defendían una Europa abierta, tolerante e intercultural. En 2014, el Consejo de Europa proclamó el 22 de Julio como el Día Europeo en Memoria de las Víctimas de Crímenes de Odio, tras una campaña promovida por Movimiento contra la Intolerancia, para el recuerdo de las víctimas del crimen de odio terrorista de Oslo y Utoya, y a su vez, de todas las víctimas de la intolerancia criminal.

El incremento constatado de la intolerancia en cualquiera de sus formas, como raíz de los Crímenes de Odio, pone de manifiesto la necesidad de la Protección Universal de las Víctimas de los Delitos de Odio y la importancia del trabajo conjunto entre la sociedad civil y las instituciones democráticas para visibilizar a las víctimas de la Intolerancia criminal, dignificar su memoria y denunciar una problemática que ataca a la DIGNIDAD de las personas, desprecia la DIVERSIDAD HUMANA y socava la CONVIVENCIA.

Por ello, cada 22 de Julio, Movimiento contra la Intolerancia, desarrolla la campaña **LA TOLERANCIA APAGA EL ODIO**, que pretende, de manera simbólica, encender la Luz de la Tolerancia frente al Odio, con un mensaje de unidad frente a la Intolerancia, en la que cada año participan centenares de instituciones, ayuntamientos, universidades, asociaciones y ciudadanía bajo el lema: **POR TODAS LAS VÍCTIMAS**



La Tolerancia
apaga el **ODIO**
22 JL 2024

Por TODAS las VÍCTIMAS de CRÍMENES de ODIO

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE **DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN**

☎ 676 476 831

✉ denunciamci@gmail.com



SI HAS SIDO VÍCTIMA O TESTIGO

**¡¡¡MUÉVETE
Y DENUNCIA!!!**

Consejo de Víctimas
de Delitos de Odio
y Discriminación



COVIDOD



Movimiento contra la Intolerancia